

LECCIÓN 16 LA REVISIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS

Purificación Peris García
Derecho Financiero y Tributario I
Curso 2010/2011
Universitat de València

SUMARIO

- La revisión en vía administrativa. Marco normativo.
- Procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.
- La Reclamación Económico- Administrativa.

LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- la revisión de los actos administrativos puede llevarse a efecto en dos vías distintas:
 - En la vía administrativa, cuando son los propios órganos de la Administración los que verifican la revisión.
 - En la vía jurisdiccional, cuando la revisión la hacen los tribunales de justicia recurso contencioso- administrativo.

LA REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

- En materia tributaria, y en general económico-administrativa la revisión de los actos según la normativa propia:
 - LGT Título V, arts 213 a 249,
 - RD 520/2005, Reglamento General de revisión en vía administrativa a la revisión. (RGRV)
- la podemos clasificar en:
 - los procedimientos especiales de revisión.
 - El recurso de reposición.
- las reclamaciones económico-administrativas.
- Quedando, en todo caso, como jurisdicción revisora: la jurisdicción contencioso-administrativa.

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

- ◉ Art. 216 LGT
- ◉ Declaración de nulidad de pleno derecho
- ◉ Declaración de lesividad de actos anulables
- ◉ La revocación
- ◉ Rectificación de errores
- ◉ La devolución de ingresos indebidos

DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

◉ Órgano competente:

- Ministra EH, de oficio o a instancia de parte, en el ámbito de la Administración del Estado, previo informe favorable del Consejo de Estado,

◉ supuestos: actos que

- Lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Tengan un contenido imposible.
- Sean constitutivos de infracción penal o se dictan como consecuencia de ésta.
- Dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando no se cumplan los requisitos esenciales para la adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición legal

DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

- ◉ los actos favorables a los administrados sólo podrán ser anulados por la Administración en los casos de nulidad de pleno derecho y errores materiales.
- ◉ Fuera de ellos, la Administración solo puede declarar lesivos para el interés público los actos favorables a los administrados en la medida en que los mismos suponen infracción del ordenamiento jurídico, para posteriormente proceder a su impugnación en vía contencioso-administrativa .
- ◉ órgano competente para declarar la lesividad:
 - Ministra EH.
- ◉ Plazo: 4 años desde la notificación del acto que se pretende declarar lesivo.

LA REVOCACIÓN

- ◉ Objeto: anulación de actos desfavorables para los administrados, dentro del período de prescripción, en los que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Cuando se estime que infringen manifiestamente la ley
 - Cuando circunstancias sobrevenidas ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
 - Cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión.
- ◉ La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
- ◉ Inicio:
 - de oficio, se permite que OT pida que se produzca.
- ◉ Órgano competente: Director del departamento del que depende el órgano que dictó el acto

EJEMPLO

- Después de unas actuaciones inspectoras se abra un procedimiento inspector que concluye con una sanción pecuniaria por dejar de ingresar.
- El obligado tributario ha optado por impugnar la liquidación pero no la sanción.
- Posteriormente el recurso es favorable al obligado tributario anulando la liquidación practicada entendiendo el tribunal que el obligado había cumplido con su deber.
- La sanción practicada ha perdido el objeto que la sustentaba (la liquidación practicada por la Inspección) por lo que cabría la revocación.

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

- ◉ Órgano competente:
 - el mismo que dictó el acto o resolución.
- ◉ Deben ser errores materiales, de hecho o aritméticos.
- ◉ La resolución que se dicte podrá ser objeto de recurso de reposición o REA
- ◉ De oficio o a instancia de parte.
- ◉ Plazo: en el período de prescripción.
- ◉ El acto sigue siendo válido, sólo se rectifican los errores

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

- INICIO: de oficio o a instancia de parte.
- Órgano competente: el mismo que dictó el acto.
- Se abonan intereses de demora sin necesidad de que se pidan por OT
- El derecho a la devolución se genera por:
 - Duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
 - Cantidades pagadas superiores a las que corresponden.
 - Ingresos hechos después de haberse producido la prescripción.
- En otro caso que contemple la normativa tributaria.

REVISIÓN POR RECURSO

- Recurso de reposición
- Reclamación económico-administrativa
- (REA)

RECURSO DE REPOSICIÓN

⦿ Características

- Recurso potestativo, no es necesaria su interposición para presentar REA frente al acto que se quiere recurrir
- excepción ámbito local, municipios no considerados grandes ciudades con órgano de revisión, el recurso de reposición es el acto que cierra la vía administrativa y permite acudir a la jurisdicción.

⦿ Si se plantea: previo a la REA.

⦿ Plazo:

- un mes a contar desde el día siguiente a la notificación expresa o presunta del acto que se recurre.

⦿ Forma: escrito.

⦿ Órgano competente: el mismo que dictó el acto

RECURSO DE REPOSICIÓN: PROCEDIMIENTO

- legitimados:
 - Los obligados tributarios y los sujetos infractores.
 - Cualquier persona con interés legítimo afectado por el acto o resolución recurrida
- No implica suspensión automática del acto impugnado.
- La garantía debe cubrir:
 - Importe del acto, intereses por el período en suspenso y los recargos exigibles al tiempo de la solicitud de la suspensión.
 - (Sin garantía si son sanciones o se aprecia que se puede haber producido error material, de hecho o aritmética).
 - garantías aceptadas por la LGT
 - Depósito en dinero o valores públicos.
 - Aval o fianza de carácter solidario entidad crédito
 - Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes para deudas a 1.500 €

RECURSO DE REPOSICIÓN: PROCEDIMIENTO

- ◉ El escrito de interposición debe contener las alegaciones del contribuyente.
- ◉ Resolución del recurso: plazo máximo: un mes.
- ◉ Transcurrido el mes sin resolución expresa:
 - Silencio negativo. Se puede interponer REA
 - Si se ha acordado suspensión dejan de devengarse intereses de demora.

REA

- Objeto: examinar la legalidad de los actos administrativos de contenido económico regulados por el derecho financiero.
- presupuesto necesario del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- actos reclamables
 - Aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realiza la Administración General del Estado
 - Aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las CCAA o de los recargos establecidos por ellas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se derivan.
 - Cualquier otro que se establezca por precepto legal.

ALGUNOS EJEMPLOS, SON RECLAMABLES:

- ◉ Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- ◉ Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación, de una autoliquidación o de una comunicación de datos.
- ◉ Los actos que aprueban o niegan planes especiales de amortización.
- ◉ Los actos dictados en el procedimiento de recaudación
- ◉ Los actos que imponen sanciones.
- ◉ Actuaciones u omisiones de OT relativas a las obligaciones de repercutir y soportar la repercusión prevista legalmente.
- ◉ Las relativas a las obligaciones de practicar y soportar retenciones o ingresos a cuenta.
- ◉ Las relativas a la obligación de expedir, entregar y rectificar facturas.
- ◉ Las derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente

EJEMPLO

- Después de realizar una operación comercial el cliente, empresario, observa que su proveedor se ha equivocado en la factura a la hora de aplicar el tipo de IVA que corresponde en la operación al haber aplicado el 8% cuando realmente debería haberle aplicado el 4%.
- Al ponerse en contacto con él, el proveedor se niega a emitir una nueva factura con los datos correctos.
- El cliente podrá interponer REA con el objeto de que el empresario haga la factura correcta.

ÓRGANOS ANTE LOS QUE SE INTERPONEN LAS RECLAMACIONES

- **órganos económico-administrativos, que en el Estado son:**
 - El TEAC (sede en Madrid).
 - TEAR (SEU en cada una de las capitales de las CCA) y Locales (sede en Ceuta y Melilla).
 - Sala Especial para la Unificación de Doctrina, la cual tiene por objeto resolver el recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

COMPETENCIAS TEA

◉ TEAR / TEAL Competentes:

- En única instancia, de las reclamaciones que se interpongan contra actos (órganos periféricos Estado o CCAA) cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior a 150.000 €.
- En primera instancia (órganos periféricos Estado o CCAA), cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 150.000 €, o 1.800.000 si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.
 - ◉ Contra la resolución cabe recurso de alzada ante el TEAC (un mes)
- Para la rectificación de errores de sus resoluciones

COMPETENCIAS TEA(II)

○ TEAC. Competente:

- En única instancia, de las REA que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales del MEH u otros departamentos ministeriales, de la AEAT, órganos superiores de CCAA.
- En única instancia cuando siendo competente el TEAR se presente la resolución directamente ante el TEAC.
- Segunda instancia: recursos contra resoluciones de los TEAR

REA: LEGITIMIDADOS Y SUSPENSIÓN

- **legitimados:**
 - Los obligados tributarios y los sujetos infractores.
 - Cualquier persona con interés legítimo afectado por el acto o resolución recurrida,
- **Suspensión**
 - Sólo será automática si se aporta garantía. La garantía debe cubrir: importe del acto, intereses por el período en suspenso y los recargos exigibles al tiempo de la solicitud de la suspensión. las garantías aceptadas, deben ser aportados al órgano de recaudación, son las mismas que en reposición.
- Si el interesado demuestra imposibilidad de aportar garantías anteriores, se permite la aportación de otros diferentes, siendo competente para conceder la suspensión del órgano de recaudación.
- No hace falta garantía si:
 - son sanciones
 - se aprecia que se puede haber producido error material, de hecho o aritmética, cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación, y así lo reconozca el TEA competente.
- La suspensión acordada en el procedimiento económico-administrativas se mantiene en todas sus instancias.

REA: PROCEDIMIENTO

- Se tramitará en única o primera instancia, o mediante el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.
- procedimiento gratuito
 - cabe la posibilidad de condena en costas cuando se aprecie temeridad o mala fe en el reclamante,
- no es necesaria la intervención de abogado ni procurador.

REA: TRAMITACIÓN

- ◉ Inicio:
- ◉ Por escrito del interesado.
 - Debe presentarse ante el órgano que dictó el acto que tiene un mes para remitirlo junto con el expediente al TEA y un informe si así lo considera.
- ◉ Plazo máximo: un mes a contar desde el siguiente a la notificación del acto que se recurre.
- ◉ Si el escrito de interposición del recurso incluye alegaciones, el órgano que dictó el acto podrá, en el plazo de un mes, anular total o parcialmente el acto siempre que no se hubiera presentado previamente recurso de reposición.
- ◉ Recibido por TEA la totalidad del expediente procederá a ponerlo de manifiesto al interesado para que en el plazo máximo de un mes, presente escrito de alegaciones.
- ◉ el interesado podrá instar la práctica de pruebas testificales, periciales o declarativas, no pudiendo el tribunal denegar aquellas relativas a hechos relevantes.

REA: TERMINACIÓN

- Podrá finalizar por
 - renuncia al derecho en el que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia
 - por caducidad
 - por satisfacción extra procesal
 - mediante resolución.
- Duración del procedimiento: como máximo un año.

REA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO

- características:
- Procedimiento en única instancia.
- El escrito de interposición debe contener alegaciones y propuesta de pruebas.
- La reclamación se resuelve por un órgano unipersonal, pudiendo celebrar vista oral.
- Plazo para notificar la resolución: seis meses, silencio negativo.
- Contra la resolución que se dicte no cabe recurso de alzada ordinario.
- Se aplica a las siguientes reclamaciones:
 - Aquellas que sean de cuantía inferior a 6.000 €, o € 72.000 si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.
 - Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
 - Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación
 - Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
 - Cuando se alegan exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores